



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 557 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Conceptos de pago aplicables para el cálculo de la bonificación por preparación de clases en el régimen de la Ley N° 24029

Referencia : Oficio N° 0254-2018-ME/GRA/DRE-A/D-UGEL-HMA

Fecha : Lima, **16 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama consulta cuáles son los doce (12) conceptos de pago aplicables para el cálculo de la bonificación por preparación de clases en el régimen de la Ley N° 24029 a los que se hace referencia en el numeral 7.4 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Sobre las consultas formuladas a SERVIR

2.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1023 y el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil (TSC), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, el TSC ejerce la función de resolución de controversias atribuida a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. En las normas mencionadas anteriormente no se advierte que el TSC tenga la facultad de absolver consultas, excepto por el pedido de aclaración previsto en el artículo 27 del Reglamento del TSC, pedido que necesariamente debe ser solicitado dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificada la resolución.

2.2 Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2010-PCM y 117-2012-PCM, establece en su artículo 20 que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil es el órgano encargado de absolver las consultas formuladas a SERVIR, emitiendo opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.3 Sin embargo, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Asimismo, SERVIR no constituye una instancia administrativa o consultiva previa a la toma de decisiones de cada entidad.

Sobre la consulta planteada

2.1 Respecto al pedido formulado por el consultante es menester precisar que para facilitar la labor de los gestores de las oficinas de recursos humanos, y para dotar de mayor contenido a la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, emitimos el Informe Legal N° 524-2012-





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el cual analizamos los conceptos de pago que perciben los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y Ley N° 24029 a fin de esclarecer si son base de cálculo para el pago de beneficios y, por ende, forman parte de la “Remuneración Total”.

- 2.2 Es así que SERVIR analizó diferentes conceptos de pago correspondientes a dichos regímenes, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo 3 (régimen del Decreto Legislativo N° 276) y Anexo 4 (régimen de la Ley N° 24029) del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC.
- 2.3 Asimismo, precisamos que los doce (12) conceptos de pago señalados en el numeral 7.4 del citado informe se encuentran debidamente identificados en el referido Anexo 4. Ello se puede corroborar verificando la columna «Es base de cálculo» en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del mismo.

III. Conclusión

Los doce (12) conceptos de pago mencionados en el numeral 7.4 del Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC se encuentran identificados en el Anexo 4 del referido informe. Para tal efecto recomendamos revisar la columna «Es base de cálculo» en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del citado Anexo 4.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL